

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 26-2016-1106

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Mixto** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

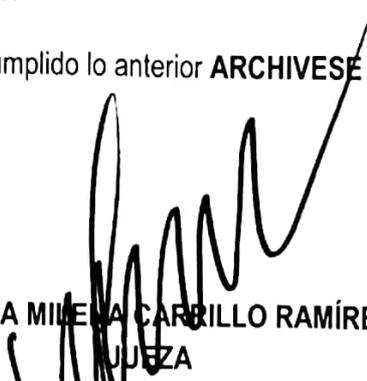
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUJEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



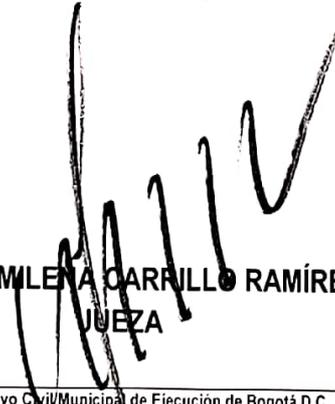
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-1552

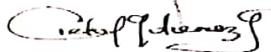
No se accede a la solicitud que precede, la parte demandante deberá allegar una póliza dirigida única y exclusivamente para cubrir el bien embargado por cuenta de este proceso, con el valor otorgado para tal fin, por lo que deberá estarse a lo ordenado a folio 37 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 66-2017-1552

No se accede a la solicitud que precede, la parte demandante deberá allegar una póliza dirigida única y exclusivamente para cubrir el bien embargado por cuenta de este proceso, con el valor otorgado para tal fin, por lo que deberá estarse a lo ordenado a folio 85 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 33-2017-0628

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda **actualizar** el Oficio No. 68330, militante a folio 114, para que la parte interesada proceda a su trámite.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."
Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que la cita que solicita, la debe gestionar de manera directa a través del aplicativo habilitado en la página de la rama judicial, para lo que estime pertinente

Notifíquese,

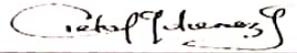
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 015-2016-00647

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctor Elkin Romero Bermúdez visible a folios 66 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$43.208.853,77** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$21.883.546,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>29/02/2020</u>	\$21.325.307,77
<u>Total</u>	<u>\$43.208.853,77</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

26/09/2020
110014303008

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/07/2016	31/07/2016	17	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$283.156,52	\$283.156,52	\$0,00	\$22.166.702,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$516.344,25	\$799.500,78	\$0,00	\$22.683.046,78
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$499.687,99	\$1.299.188,76	\$0,00	\$23.182.734,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$530.031,63	\$1.829.220,39	\$0,00	\$23.712.766,39
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$512.933,83	\$2.342.154,22	\$0,00	\$24.225.700,22
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$530.031,63	\$2.872.185,85	\$0,00	\$24.755.731,85
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$537.360,36	\$3.409.546,21	\$0,00	\$25.293.092,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$485.357,74	\$3.894.903,96	\$0,00	\$25.778.449,96
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$537.360,36	\$4.432.264,32	\$0,00	\$26.315.810,32
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$519.823,90	\$4.952.088,22	\$0,00	\$26.835.634,22
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$537.151,37	\$5.489.239,59	\$0,00	\$27.372.785,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$519.823,90	\$6.009.063,49	\$0,00	\$27.892.609,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$529.821,81	\$6.538.885,30	\$0,00	\$28.422.431,30
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$512.730,79	\$7.068.707,12	\$0,00	\$28.952.253,12
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$512.324,28	\$7.581.437,90	\$0,00	\$29.464.993,90
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$491.898,99	\$8.093.762,18	\$0,00	\$29.977.308,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$491.898,99	\$8.585.661,17	\$0,00	\$30.469.207,17
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$504.258,25	\$9.089.919,43	\$0,00	\$30.973.465,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$502.555,25	\$9.592.475,11	\$0,00	\$31.476.021,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$460.064,06	\$10.052.539,17	\$0,00	\$31.936.085,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$502.342,76	\$10.554.881,93	\$0,00	\$32.438.427,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$482.011,98	\$11.036.893,91	\$0,00	\$32.920.439,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$477.225,13	\$11.534.119,04	\$0,00	\$33.417.665,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$477.876,35	\$12.011.995,38	\$0,00	\$33.895.541,38
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$488.449,90	\$12.500.445,28	\$0,00	\$34.383.991,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$486.518,09	\$12.986.963,37	\$0,00	\$34.870.509,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$468.120,16	\$13.455.083,53	\$0,00	\$35.358.629,53
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$479.848,73	\$13.934.932,26	\$0,00	\$35.818.478,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$461.447,34	\$14.396.379,60	\$0,00	\$36.279.925,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$474.885,03	\$14.871.264,63	\$0,00	\$36.754.810,63
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$469.691,40	\$15.340.956,02	\$0,00	\$37.224.502,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$434.773,88	\$15.775.729,90	\$0,00	\$37.659.275,90
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$474.236,61	\$16.249.966,52	\$0,00	\$38.133.512,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$457.892,35	\$16.707.858,86	\$0,00	\$38.591.404,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$473.587,98	\$17.181.446,84	\$0,00	\$39.064.992,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$457.473,65	\$17.638.920,49	\$0,00	\$39.522.466,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$472.290,02	\$18.111.210,51	\$0,00	\$39.994.756,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$473.155,42	\$18.584.365,93	\$0,00	\$40.467.911,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$457.892,35	\$19.042.258,28	\$0,00	\$40.925.804,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$468.390,72	\$19.510.649,00	\$0,00	\$41.394.195,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$451.811,74	\$19.962.460,74	\$0,00	\$41.846.006,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$464.265,94	\$20.426.726,68	\$0,00	\$42.310.272,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$21.883.546,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$0,00	\$461.220,77	\$20.887.947,45	\$0,00	\$42.771.493,45

69

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado

26/09/2020
110014303008

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$21.883.546,00	\$0,00	\$437.360,32	\$21.325.307,77	\$0,00	\$43.208.853,77
------------	------------	----	-------	-------	-------	--------	-----------------	--------	--------------	-----------------	--------	-----------------

Capital	\$	21.883.546,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	21.883.546,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	21.325.307,77
Total a pagar	\$	43.208.853,77
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	43.208.853,77

REPUBLICA DE COLOMBIA



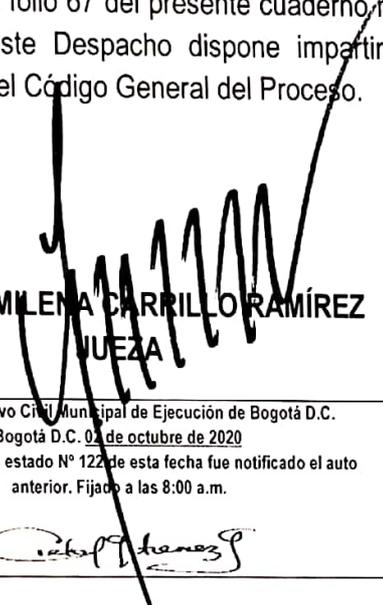
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 086-2019-00166

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctora Carolina Abello Otálora obrante a folio 67 del presente cuaderno, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 055-2016-00875

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, Doctor Luis Fernando Abril Clavijo, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior" **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 1º de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 26-2015-1338

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada allegue los oficios mencionados debidamente tramitados.

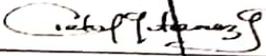
De otro lado, Secretaría proceda a expedir la certificación donde se indique el estado del proceso, a costa de la parte interesada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 42-2016-0547

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda **actualizar** los Oficios Nos. 12213 y 12214, militante a folios 61 y 62, para que la parte interesada proceda a su trámite.

Los oficios correspondientes, remitase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 43-2017-0761

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Eduardo García Chacón** –folios 57 a 61 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



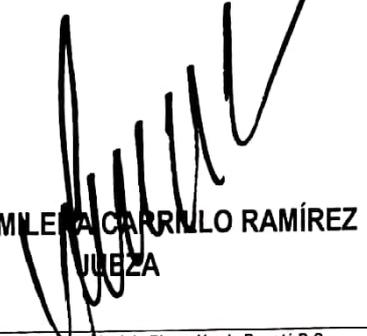
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2007-1291

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Mónica Hidaline Manchego Calderón**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 498 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENIA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 82-2017-0335

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 111 a 132 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser precedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bancolombia S.A.** -cedente-, a favor de **Reintegra S.A.S.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Mauricio Carvajal Valek**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZGA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.</p> 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 19015497

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

ENVIGADO ANTIOQUIA, 25 de Febrero de 2020

Doctor (a) :
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal - Treinta y ocho
CRA 10 # 14-30, PISO 10 / BOGOTA D.C.

30750 0-MAR-'20 9:30

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: 1017141740 JUAN DAVID GAVIRIA RAMIREZ
Radicado o expediente RAD. 11001400303520180115300

En atención a su oficio Nro.0218 del 25 de Enero de 2019 que hace referencia al expediente RAD. 11001400303520180115300, radicado en este despacho el 16 de Septiembre de 2019, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WLZ253 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo, (100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

SHARON AGUDELO GUZMAN
Directora de Procesos Administrativos

Proyectó: JOHN FREDY AGUDELO JARAMILLO

Calle 49 Sur # 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Tel: 339400 ext: 4316
movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia Código postal: 055422
www.envigado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

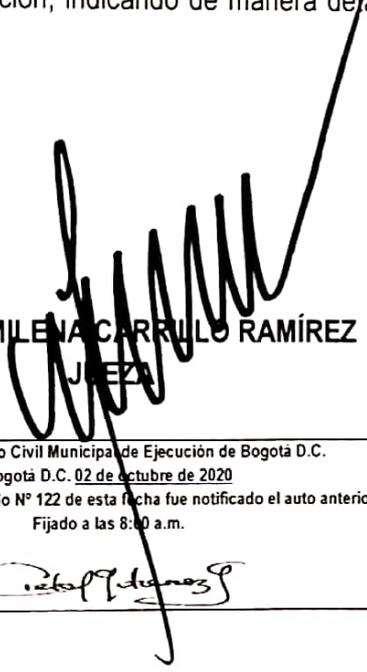
Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 35-2018-1153

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por la **Secretaría de Movilidad de Envigado**, militante a folio 18, para lo que se considere necesario.

De otro lado, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay–.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:40 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 60-2016-0026

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 219** –folio 150-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdeposiitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co